

ANTEPROYECTO DE LEY DE BIENESTAR ANIMAL DE ANDALUCÍA

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS

1. Marco normativo.

El artículo 38 de la Constitución Española reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, debiendo los poderes públicos garantizar y proteger su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la productividad.

Asimismo, el artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, entre sus principios y objetivos básicos, que la libertad de empresa, la economía social de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico.

El artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra igualmente la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de la administración andaluza. En esta misma línea incide la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto en sus artículos 3.ñ) y 6.3.

Asimismo, existe el compromiso del ejecutivo andaluz de promover la reducción de cargas administrativas que tanto la ciudadanía como las empresas deben soportar para el cumplimiento de sus obligaciones.

Al respecto, se consideran cargas administrativas las actividades que poseen naturaleza administrativa y que deben llevar a cabo ciudadanía y empresas para cumplir con las obligaciones emanadas de la normativa que le es de aplicación, implicando asimismo para las empresas ciertos sobrecostes destinados al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del citado precepto legal.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 1/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7B436FWWS72NV4WR6N6987UT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En este sentido, la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que la iniciación del procedimiento de elaboración de un anteproyecto de ley se llevará a cabo mediante la elaboración del correspondiente proyecto al que se le acompañará, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

2. Fundamento y motivación.

Las cargas administrativas derivadas de este anteproyecto de ley se basan y tienen como antecedente la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, que establecía ciertas obligaciones a la ciudadanía y a las empresas justificadas en la finalidad de protección de los animales de compañía, fundamentalmente las derivadas de la identificación animal y sus registros.

El presente anteproyecto de ley de bienestar animal, aunque deroga la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, mantiene la vigencia de la identificación animal en los mismos términos y con la misma regulación precedente de los registros de identificación animal (Registros Municipal y Central de Animales de Compañía), por lo que en esta memoria no se va a hacer referencia a los mismos, al entender que ya están implantados y regulados por normativa preexistente. Asimismo, ciertas cargas administrativas previstas en el anteproyecto de ley, son similares a algunas que ya se recogían en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, aunque esas si serán identificadas y analizadas a continuación.

Sin perjuicio de lo anterior, las novedades del presente anteproyecto de ley cuya aplicación puede derivar en cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, serían las siguientes:

- El Artículo 22, establece las siguientes cargas administrativas a los centros de atención animal:
 - La llevanza de un Libro-registro (Artículo 22.2 f) en formato papel o electrónico, con los datos para la trazabilidad de los animales, entradas, salidas, identificación, origen, destino, persona propietaria o poseedora, desparasitaciones,



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	22/03/2021	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7B436FWWS72NV4WR6N6987UT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

vacunaciones, incidencias sanitarias y causas de las bajas. Este libro-registro, no obstante, sería equivalente al previsto en el Artículo 20. 3. c) de la Ley 11/2003, de 24 noviembre, para los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, por lo que no se trataría en puridad de una nueva carga administrativa, sino de una redefinición de la existente conforme a la terminología y nomenclatura utilizada en el presente anteproyecto de ley.

- La obligación de estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía (Artículo 22.2 h), de conformidad con lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. Esta inscripción obligatoria, que es una carga administrativa no recogida expresamente en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, se justifica por razones de sanidad animal, en los términos establecidos por la Consejería competente en dicha materia.

- Respecto al Registro Municipal de Centros de Atención Animal previsto en el artículo 23.4. e), es preciso puntualizar que no se trata de un registro de nueva creación, sino de una nueva denominación acorde con la terminología del anteproyecto de Ley, del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía creado por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales. La novedad, por tanto, reside en la creación de una sección específica en el Registro Municipal de Centros de Atención Animal, relativa a los centros de acogida de animales (artículo 24), por lo que no podría considerarse una nueva carga administrativa, sino una reorganización de los registros preexistentes. Su justificación, no obstante, radica en la necesidad de coordinar los distintos centros de acogida de animales de compañía y domésticos, ya que su función es acoger los animales perdidos, abandonados, cedidos o depositados de forma definitiva por sus propietarios, retenidos temporalmente o decomisados, así como los animales internados en centros de mantenimiento que no hubieran sido retirados por sus propietarios en plazo.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 3/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7B436FWWS72NV4WR6N6987UT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- El Artículo 32, establece un registro potestativo municipal de personas interesadas en la adopción de animales de compañía y domésticos, pudiendo contar para ello con la participación de entidades colaboradoras y de asociaciones vecinales, debiendo cumplirse en todo caso la normativa sobre protección de datos. Su carácter potestativo, no obstante, lo excluye de su consideración de carga administrativa para la ciudadanía y las empresas.
- El Artículo 33.1 crea el Registro de colonias felinas urbanas, que es de carácter municipal y de oficio, lo que tampoco supone una carga administrativa para la ciudadanía y las empresas.
- El Artículo 35.5 establece que en los centros en los que se lleve a cabo el sacrificio de animales, deberá mantenerse un registro electrónico de animales sacrificados. La información deberá conservarse, al menos, cinco años, siendo la persona titular de dicho centro la responsable de su mantenimiento. Esta carga administrativa, al igual que las exigidas a los centros de atención animal en general, se basa en motivos obvios de sanidad animal y salud públicas.
- El Artículo 36.4 establece que aquellas entidades y empresas dedicadas a la eliminación, enterramiento e incineración de animales deberán mantener un registro de actuaciones a disposición de las Administraciones Públicas, por los mismos motivos que los centros de sacrificio animal.
- Se crea el Registro de Infractores (Artículo 61.6), adscrito a la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, de acuerdo con la estructura orgánica vigente de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Su finalidad es llevar un control de las personas sancionadas por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de bienestar animal, para evitar que puedan adoptar animales de compañía. Los órganos sancionadores comunicarán al registro de infractores las sanciones que impongan en aplicación de esta Ley, por lo que se trata de un registro administrativo de oficio que no implicará ninguna carga administrativa añadida para la ciudadanía o las empresas.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 4/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7B436FWWS72NV4WR6N6987UT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En conclusión, las cargas administrativas establecidas en el anteproyecto de ley se fundamentan en motivos justificados de bienestar y sanidad animal, así como de salud pública. No obstante, en los casos que se requiera un desarrollo reglamentario para definir su alcance, se aplicarán los principios de simplificación administrativa previstos en la normativa vigente, a los efectos de facilitar su aplicación y cumplimiento.

Por lo demás, en el resto del anteproyecto no se establecen nuevas cargas administrativas para los ciudadanos y las empresas.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo. Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 5/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmS7B436FWWS72NV4WR6N6987UT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	